

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
 cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., doce (12) de julio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02244

La citación para notificación personal remitida a la dirección física del demandado para los fines del artículo 291 del C.G.P. con resultado "rehusado/se negó a recibir" incorpórese al proceso y téngase en cuenta en su oportunidad. Al efecto, obsérvese lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 291 *ibídem*.

Previo a resolver sobre la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada, la ejecutante debe: i) allegar el contenido del mensaje, ii) expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020) y iii) acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo del mensaje o acompañar prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.


 JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-114 de 13 de julio de 2021.